



EXP-UNC: 959/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, **03** DIC 2008

VISTO las presentes actuaciones, en las que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas solicita convalidación de lo actuado con relación al Contrato de Locación suscripto entre esta Universidad y la Obra Social Universitaria (DASPU) del inmueble que alquila la citada Obra Social en el edificio del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, y

CONSIDERANDO:

Que en una anterior intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo dictamen nro. 40464, recomienda introducir algunas modificaciones al texto de dicho contrato;

Que como consecuencia de ello, se ha propuesto firmar una Cláusula Addenda ad-referéndum de la convalidación rectoral solicitada, al contrato original que obra a fs. 8/10 y en la que contemplan las sugerencias de la citada Dirección;

Por ello, atento lo informado a fs. 14/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41442,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Convalidar lo actuado por la Facultad de Ciencias Médicas con relación al Contrato de Locación y la Cláusula Addenda, obrantes a fs. 8/vta. y 18 respectivamente, ambos instrumentos suscriptos con la Obra Social Universitaria (DASPU), para los fines indicados precedentemente, y que en fotocopia forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Establecer que el ingreso y egreso de personal dependiente o no de la farmacia o consultorios, como también de mercaderías y objetos de uso de la actividad propia de la obra social, deberá acordarse con las autoridades del nosocomio a efectos de no entorpecer sus prestaciones.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Rector de la Universidad Nacional de Córdoba.



EXP-UNC: 959/2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Super-

rior.

sl

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 3647



CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad de Córdoba, a los 5 días del mes de Mayo de 2008, entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto, por el Señor Decano de la facultad de Ciencias Medicas Prof. Dr. José Maria Willington, DNI. 6.490.289, Ad- Referéndum de convalidación según Resolución Rectoral N°..... con domicilio en Av. Haya de La Torre s/n 2º Piso Ciudad Universitaria, que en adelante se denominara el **LOCADOR**, por una parte y por la otra la Obra Social Universitaria DASPU, representada en este acto, según Resolución de Consejo Directivo N° 158/06 C.D, por su presidente la Dra. Virginia Estela Sosa, DNI: 5.881.345, con domicilio en Av. Valparaíso S/N Ciudad Universitaria, que en adelante se denominará la **LOCATARIA**, ambas de esta ciudad de Córdoba, celebran el presente **contrato de Locación**, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **LOCADORA** da en locación a la **LOCATARIA** y esta acepta la parte del inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 1047, donde actualmente funciona el Hospital universitario de Maternidad y Neonatología, cuyo espacio se delimita en el plano que se adjunta y que se denomina como Anexo I, (Incluye plano de consultorios y farmacia) y que forma parte integrante del presente contrato de Locación.

SEGUNDA: El plazo de la Locación que se estipula es por un periodo de tres (03) años a partir del día 14 de Abril de 2008 y hasta el día 14 de Abril de 2011. Las partes convienen de común acuerdo que a la finalización del presente contrato, la **LOCATARIA** podrá prorrogar el contrato por otro periodo de Tres (03) años, a cuyo fin deberá notificar al **LOCADOR** en forma fehaciente con una anticipación mínima de 60 días, antes de finalizar el presente contrato; oportunidad en que se fijara de común acuerdo el precio del nuevo alquiler. La permanencia del **LOCATARIO** sin que haya hecho uso de la prórroga que en su beneficio se pacto, incluso cuando fuera por voluntad del **LOCADOR**, no conformara tacita reconducción, por lo tanto se podrá exigir la restitución del bien en cualquier momento.

TERCERA: El precio de la Locación se pacta en la suma de PESOS TRES MIL (\$3000) mensuales. El alquiler se abonara en el domicilio de **EL LOCADOR** o donde este indique en el futuro por medio fehaciente, debiendo expedir el recibo o carta liberatoria de pago, conforme las exigencias legales.

CUARTA: Los alquileres serán abonados por mes adelantado del primero al diez de cada mes. La mora en el pago de los alquileres, se producirá en forma automática por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación ni gestión previa de ninguna naturaleza.

QUINTA: INTRANSFERIBILIDAD: el presente contrato de locación es absolutamente intransferible quedándole prohibido al **LOCATARIO** dar el inmueble en préstamo y/o subarrendarlo total o parcialmente, aunque sea en forma gratuita como así tampoco permitir su ocupación por terceros en ningún carácter.

SEXTA: MODIFICACIONES : para realizar modificaciones y/o mejoras edilicias la **LOCATARIA** deberá requerir autorización previa y fehaciente a la **LOCADORA**.

SEPTIMA: FALTA DE DEVOLUCION: Rigiéndose este contrato de locación exclusivamente por las disposiciones de la legislación vigente, el **LOCATARIO** deberá devolver el inmueble arrendado a su vencimiento, sin excusas, demoras, ni invocación de ninguna naturaleza. No obstante, si por cualquier motivo el inmueble no fuera devuelto a su vencimiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones pertinentes por parte del **LOCADOR** para obtener el desalojo, el **LOCATARIO** deberá continuar abonando el alquiler vigente a ese momento.

NOVENA. Las partes convienen que finalizado el presente contrato de locación, la LOCATARIA hará entrega de la parte del inmueble alquilado en perfectas condiciones de uso y con las modificaciones y/o mejoras finalizadas que se autorizaron previamente por parte del LOCADOR

DECIMA. Los gastos por los servicios que se utilicen en el inmueble alquilado, tales como, energía eléctrica, gas, agua corriente, cloacas y de todo otro servicio que se requiera, serán soportados por la LOCATARIA. Para ello se arbitrarán la medidas técnicas necesarias. Además serán a cargo de la LOCATARIA, en la proporción del espacio que ocupe. Los IMPUESTOS y TASAS Nacionales, PROVINCIALES Y/O Municipales, creados o a crearse que correspondan al hecho imponible.

En el precio de alquiler pactado no se incluye ninguno de los costos detallados en esta cláusula, los que comenzarán a regir desde el mismo momento de la firma del presente contrato.

DECIMOPRIMERA. DESTINO DE LA LOCACIÓN. EL LOCATARIO destinará la parte del inmueble alquilado para hacer una extensión de la Obra Social Universitaria para brindar los distintos servicios a sus afiliados, no pudiéndole dar otro destino por causa alguna. La falta de cumplimiento será causal de rescisión sin perjuicio de las demás acciones por incumplimiento contractual.

DUODÉCIMA. IMPUESTO DE SELLOS. LA LOCATARIA se responsabiliza por este impuesto, declarando en este acto que no corresponde su aplicación por tratarse de un Organismo Público de carácter Nacional.

DECIMOTERCERA. REPARACIONES. LA LOCATARIA dará inmediata cuenta el LOCADOR de cualquier desperfecto que sufiere la propiedad permitiéndose al mismo o a sus representantes el libre acceso a cualquier dependencia de la propiedad. Cuando éste juzgue necesario su inspección y permitirá todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora.

DECIMOCUARTA: La LOCATARIA, tomará a su cargo la contratación de los seguros necesarios para cubrir accidentes, incendios y/o cualquier otro daño que produzca a la LOCADORA, como a terceras personas, que pudieran producirse con motivo de la actividad desempeñada por la LOCATARIA y durante la locación.

DECIMOQUINTA: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales a los indicados ut-supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal de esta Ciudad de Córdoba, con expresa renuncia a cualquier fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

DECIMOSEXTA: Leído y de común acuerdo, las partes firmas dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Prof. Dra. VIRGINIA E. SOSA
PRESIDENTE
DASPU


Prof. Dr. JOSE MARIA WILLINGTON
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CLAUSULA ADDENDA

En la Ciudad de Córdoba, a los 31 días del mes de Octubre de 2008, se celebra la presente Addenda al Contrato de Locación firmado entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto, por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. José María Willington, D.N.I 6.490.289, Ad- Referéndum de convalidación según Resolución Rectoral N°..... con domicilio en Av. Haya de La Torre s/n 2° Piso Ciudad Universitaria, en adelante se denominará el LOCADOR, por una parte y por la otra la Obra Social Universitaria DASPU, representada en este acto, según Resolución Consejo Directivo N° 232/08 C.D, por su presidente el Dr. Ernesto Rafael Gagliano, DNI:10.529.914, con domicilio en Av. Valparaíso S/N Ciudad Universitaria, que en adelante se denominará la LOCATORIA, ambas de esta Ciudad de Córdoba.

PRIMERA: De común acuerdo las partes resuelven mediante la presente Addenda, modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Locación, suscripto entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Obra Social Universitaria DASPU, de fecha 5 de mayo de 2008, en la cláusula que a continuación se detalla:

Modificar la cláusula SEGUNDA, la que quedará redactada de la siguiente manera:

SEGUNDA: El plazo de locación que se estipula es por un periodo de tres (3) años a partir del día 14 de abril de 2008 y hasta el día 14 de abril de 2011, fecha en la que se deberá hacer entrega del inmueble alquilado de acuerdo a lo convenido en la cláusula séptima.

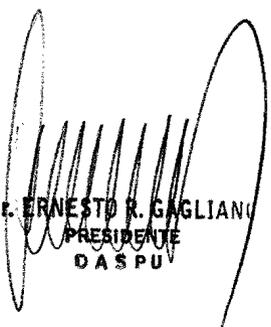
SEGUNDA: De común acuerdo las partes resuelven agregar una cláusula de rescisión a favor de la locadora que a continuación se detalla :

DECIMOSÉPTIMA: LA LOCADORA podrá rescindir el contrato de locación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a LA LOCATARIA con una antelación mínima de sesenta (60) días.

TERCERA: Excepto las modificaciones que se determinan en las dos cláusulas anteriores de esta addenda, el Contrato de Locación de Servicios, queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de las cláusulas.

CUARTA: Leído y de común acuerdo, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Prof. Dr. JOSE MARIA WILLINGTON
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dr. ERNESTO R. GAGLIANO
PRESIDENTE
DASPU